

Impuesto: Tráfico de Empresas.
Agrupación: Equipos de Fútbol de Primera División.
Domicilio: Alberto Bosch, número 13.
Actividades: Competiciones deportivas durante la temporada de 1967/1968.
Ambito territorial del Convenio: Nacional.
Periodo de vigencia: Temporada deportiva 1967/1968.

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión Mixta constituida en la siguiente forma: Presidente: Ilmo. Sr. D. Ramón Linares Martín de Rosales. Vocales representantes de la Administración: Ponente: Don Juan Sánchez-Cortés y Alguacil-Carrasco. Titulares: Don José María Álvarez del Manzano, don Daniel Casado Herrero, don Carlos Álvarez Rodero y don Adrián Caballero y J. de la Serna, Inspectores Técnicos Fiscales del Estado. Suplentes: Don Ricardo Goytre Boza, don José Gayá Blázquez, don Fernando Santaolalla de las Heras, don José López Berenguer y don Vicente Torres López, Inspectores Técnicos Fiscales del Estado. Vocales representantes de los contribuyentes: Titulares: Don Santiago Bernabéu de Yeste, don Narciso de Carreras Guiteras, don Julio de Miguel y Martínez de Bujanda, don Rafael Morón Gómez y don Alfonso Usón San Agustín. Suplentes: Don Julio de Eguisquiza y Echave, don Juan Vilá-Reyes, don Manuel Zafra Poyatos, don Vicente Calderón Pérez-Cabada y don Julio de la Puerta y Castro.

Tercero.—La Comisión Mixta se reunirá a convocatoria de su Presidente, y formulará la propuesta de Convenio en los extremos señalados en el artículo 14-2) de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Agrupación solicitante que no deseen formar parte del Convenio harán constar su renuncia en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación, en esta Dirección General y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los contribuyentes, que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio, ejerzan la actividad correspondiente a la Agrupación expresada y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el apartado precedente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1968.—El Director general, por delegación, Jesús Mosquera.

Sr. Subdirector general de Gestión Tributaria.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 27 concedida al «Banco Internacional de Comercio, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco Internacional de Comercio, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 27, concedida en 8 de octubre de 1964, se considere ampliada al siguientes establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Getafe. Sucursal. Calle Ramón y Cajal, 13, duplicado, a la que se asigna el número de identificación 01-23-04.

Madrid, 10 de febrero de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Edubiges Gómez Gómez y Antonio Gómez Gómez, con domicilio desconocido, Fordibu-Marcella; Antonio Soto Contreras, cuyo último domicilio conocido fue en Calvario, número 57, Campanar (Valencia), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 20 de diciembre de 1967, al conocer del expediente número 51/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo quinto.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Edubiges Gómez Gómez, Antonio Gómez Gómez y Antonio Soto Contreras.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante caso 3.º artículo 17.

4.º Imponer las multas siguientes:
Edubiges Gómez Gómez: Tentativa, 2.667 pesetas; consumada, 600 pesetas.

Antonio Gómez Gómez: Tentativa: 2.667 pesetas; consumada, 600 pesetas.

Antonio Soto Contreras: Tentativa, 2.667 pesetas; consumada, 600 pesetas.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1956.

Valencia, 12 de febrero de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.178-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.402/1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.402, promovido por la «Entidad Cooperativa Agrícola Virgen de la Salud», contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1965, referente a concesión de aguas para ampliación de riegos de la cuenca alta del Segura y de 17 de diciembre del mismo año, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera resolución, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de la «Entidad Cooperativa Agrícola Virgen de la Salud», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y la de diecisiete de diciembre del mismo año, que denegó la reposición, referentes a peticiones de aguas públicas, nos abstemos de conocer del fondo del asunto, sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1968

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.139.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.139, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1966, que denegó alzada interpuesta contra la resolución dictada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de 2 de junio de 1966, sobre Tráfico de Empresas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así: